



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 14/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501010251



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO
LTDA
CALLE 17 NO 19 - 14 OFICINA 203
ARMENIA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41327 de 14/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

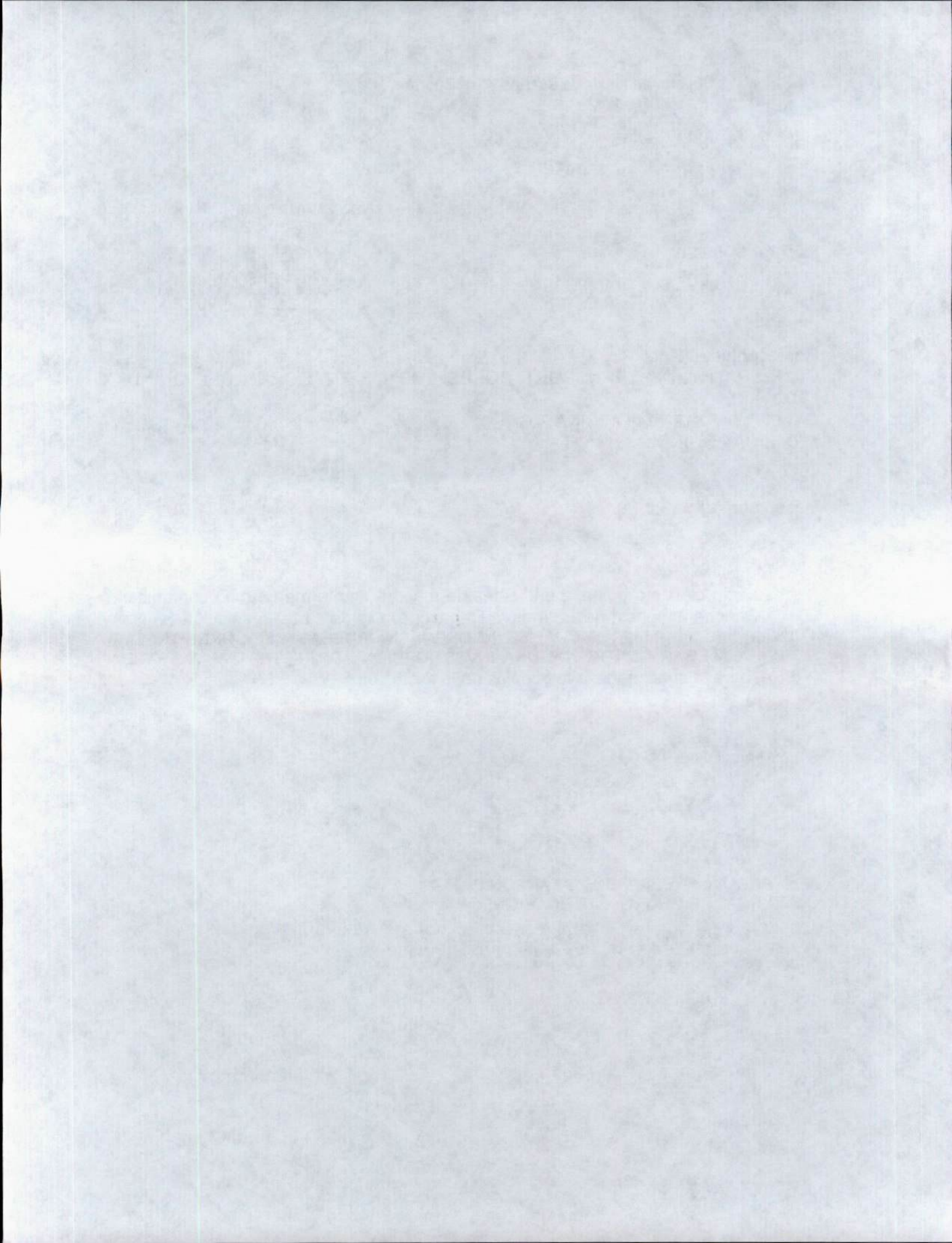
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\14-09-2018\CONTROL\COM 41317.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE

41327 14 SEP 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800624E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA", identificada con NIT. 801000042 - 5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 54 del 19 de junio de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA", identificada con NIT. 801000042 - 5, en la modalidad de Pasajeros por Carretera.
2. Con Memorando No. 20168200094803 del 02 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA", identificada con NIT. 801000042 - 5, el 05 de agosto de 2016.
3. Por Comunicación de Salida No. 20168200690591 del 02 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA", identificada con NIT. 801000042 - 5, de la visita que se practicaría por parte de la profesional, el 05 de agosto de 2016.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800624E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5

4. Mediante Radicado No. 20165600670522 del 22 de agosto de 2016, la profesional comisionada allega a esta Superintendencia el Acta de la Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5 y sus anexos.
5. Acto seguido, mediante Memorando No. 20178200060333 del 04 de abril de 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5.
6. A través de Memorando No. 201782000139973 del 10 de julio de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5.
7. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5, la cual fue notificada por aviso entregado el día 15 diciembre de 2017 con Guía No. RN875002792CO, por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, en la cual se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: (...) no vigila ni constata que dieciséis (16) de sus conductores, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social, los cuales se relacionan a continuación: (...)

No.	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1.	ARISTOBULO SOLORZA CLAVIJO	7.507.860
2.	ARNULFO LIEVANO SANCHEZ	9.775.517
3.	CARLOS ALBERTO LARA ORTIZ	7.546.787
4.	GURBEY ANTONIO BUITRAGO	7.501.436
5.	HERNANDO RODRIGUEZ ABRIL	17.125.717
6.	JOSE DONEY PATIÑO RAMIREZ	4.334.149
7.	JOSE GILBERTO GRAJALES B.	4.339.995
8.	JOSE REYNEL HERNANDEZ	4.407.516
9.	LIBANEL DE J. HOLGUIN	7.529.398
10.	LUIS ALBERTO OSORIO LIZCANO	18.461.604
11.	LUIS OROZCO	7.510.846
12.	OSCAR VERA SANCHEZ	7.528.959
13.	REYNEL CANTOR GUERRERO	4.407.516
14.	RODRIGO LEZCANO	7.516.663
15.	ROSEMBERG MARTINEZ	7.563.969
16.	JULIAN ANDRES GUZMAN ORREGO	1.094.918.064

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800624E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5

CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente no contrata directamente a la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, (...)

CARGO TERCERO: (...) no realiza mantenimiento preventivo y correctivo a cada uno de los vehículos vinculados a su parque automotor. (...)

CARGO CUARTO: (...) no realiza el alistamiento diario de acuerdo a las normas vigentes (...)

CARGO QUINTO: (...) no aportó la siguiente información correspondiente al Fondo de Reposición:

- No fue aportado el consolidado del fondo de reposición de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, informando número de placa, estado del vehículo (vinculado ó desvinculado) nombre del propietario, cédula, rendimientos financieros por cada vehículo y total acumulado a 31 de diciembre de 2015.
- No aportaron extractos bancarios de la (s) cuenta(s) del Fondo de Reposición, correspondiente a los meses de enero de 2015 a enero de 2016.
- (...) no establece que los dineros depositados corresponden a los dineros recaudados por concepto del fondo de reposición de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera, ni el saldo a 31 de diciembre de 2015." (Sic)

8. Mediante Radicado No. 20185600019462 del 09 de enero de 2018, estando dentro del término legal, la señora MARGARITA ALVAREZ MARTINEZ, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5, presenta escrito de Descargos contra la Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con el que:

-Aportó:

"PRUEBAS"

- 1.- Certificado de existencia y representación legal
- 2.- Copia de compromiso de formalización adelantado con el Ministerio de trabajo
- 3.- Soportes de vinculación a la seguridad social
- 4.- 5- Copia de contrato de prestación de servicios de revisión tecnomecanica
- 5.- Soporte de las revisiones
- 6.- las demás enunciadas en el escrito.

9. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800624E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 – 5

medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

10. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, resuelve las pruebas en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Memorando No. 20168200094803 del 02 de agosto de 2016, por medio del cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa investigada.
2. Comunicación de Salida No. 20168200690591 del 02 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600670522 del 22 de agosto de 2016, mediante el cual la profesional comisionada allega a esta Superintendencia el Acta de la Visita de Inspección practicada a la empresa investigada y sus anexos.
4. Memorando No. 20178200060333 del 04 de abril de 2017, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa investigada.
5. Memorando de Traslado No. 201782000139973 del 10 de julio de 2017 y sus anexos.
6. Radicado No. 20185600019462 del 09 de enero de 2018, mediante el cual allega escrito de Descargos, aportando los siguientes documentos:

6.1 Certificado de Existencia y Representación de la investigada visible a folio 305-307 (c 2).

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800624E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 – 5

6.2 Copia Acuerdo de Formalización Laboral entre La Coperativa de Transportadores los Libertadores del Quindío LTDA "Cootranslibertad LTDA" y la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo (fl. 308-317 c.2)

6.3 Copia Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al SGSS (fl. 318 c.2)

6.4 Documento denominado Convenio de Prestación de Servicios de Revisión Técnico Mecánica, Emisiones Contaminantes y Preventivas a Vehículos Afiliados a la empresa denominada " Cootranslibertad LTDA" (fl. 319-320 c.2)

6.5 Documento denominado Planilla de Alistamiento Diario (fl. 321-538 c.2-3)

6.6 Copia Diligencia de Notificación de Retiro Policía Nacional Departamento de Policía Quindío (fl. 539 c.3)

6.7 Copia Resolución 634 del 01 de febrero de 2006 expedida por Policía Nacional (fl. 540-541 c.3)

6.8 Copia Comprobante de Transacción con fecha 12 de septiembre del 2017 (fl. 542 c.3)

6.9 Copia Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Ministerio de Defensa Nacional (fl. 543 c.3)

6.10 Copia Registro de Operación No. 126909703 Bancolombia (fl. 544 c.3)

6.11 Documento denominado Constancia Sueldo Basico expedido por Empresas Públicas de Armenia E.S.P (fl. 545 c.3)

6.12 Copia Certificado de Aportes (fl. 546 c.3)

6.13 Copia Referencia Bancaria expedida por el Banco de Bogotá (fl. 547 c.3)

6.14 Documento denominado Relación Parque Automotor (fl. 548-550 c.3)

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan los medios idóneos que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales referidas anteriormente serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

11. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800624E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5

el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto).

12. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los Alegatos de Conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200094803 del 02 de agosto de 2016, por medio del cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa investigada.
2. Comunicación de Salida No. 20168200690591 del 02 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600670522 del 22 de agosto de 2016, mediante el cual la profesional comisionada allega a esta Superintendencia el Acta de la Visita de Inspección practicada a la empresa investigada y sus anexos.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800624E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5

4. Memorando No. 20178200060333 del 04 de abril de 2017, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa investigada.
5. Memorando de Traslado No. 201782000139973 del 10 de julio de 2017 y sus anexos.
6. Radicado No. 20185600019462 del 09 de enero de 2018, mediante el cual allega escrito de Descargos, aportando los siguientes documentos:
 - 6.1 Certificado de Existencia y Representación de la investigada visible a folio 305-307 (c 2).
 - 6.2 Copia Acuerdo de Formalización Laboral entre La Coperativa de Transportadores los Libertadores del Quindío LTDA "Cootranslibertad LTDA" y la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo (fl. 308-317 c2)
 - 6.3 Copia Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al SGSS (fl. 318 c.2)
 - 6.4 Documento denominado Convenio de Prestación de Servicios de Revisión Técnico Mecánica, Emisiones Contaminantes y Preventivas a Vehículos Afiliados a la empresa denominada " Cootranslibertad LTDA" (fl. 319-320 c.2)
 - 6.5 Documento denominado Planilla de Alistamiento Diario (fl. 321-538 c.2-3)
 - 6.6 Copia Diligencia de Notificación de Retiro Policía Nacional Departamento de Policía Quindío (fl. 539 c.3)
 - 6.7 Copia Resolución 634 del 01 de febrero de 2006 expedida por Policía Nacional (fl. 540-541 c.3)
 - 6.8 Copia Comprobante de Transacción con fecha 12 de septiembre del 2017 (fl. 542 c.3)
 - 6.9 Copia Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Ministerio de Defensa Nacional (fl. 543 c.3)
 - 6.10 Copia Registro de Operación No. 126909703 Bancolombia (fl. 544 c.3)
 - 6.11 Documento denominado Constancia Sueldo Basico expedido por Empresas Públicas de Armenia E.S.P (fl. 545 c.3)
 - 6.12 Copia Certificado de Aportes (fl. 546 c.3)
 - 6.13 Copia Referencia Bancaria expedida por el Banco de Bogotá (fl. 547 c.3)
 - 6.14 Documento denominado Relación Parque Automotor (fl. 548-550 c.3)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60556 del 22 de noviembre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800624E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5

TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA", identificada con NIT. 801000042 - 5, por un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

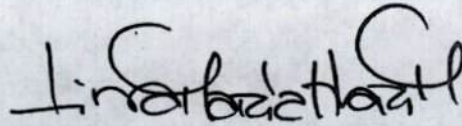
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA "COOTRANSLIBERTAD LTDA"**, identificada con NIT. 801000042 - 5, ubicada en la CALLE 17 NRO. 19-14 OF. 203, de la ciudad de **ARMENIA / QUINDIO**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 1327

14 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Natalia Paola Suárez Rojas.

Revisó: Valentina Díaz Mojica / Dra. Valentina Rubiano R -Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA
Fecha expedición: 2018/09/13 - 12:16:20 **** Recibo No. S000266337 **** Num. Operación. 90-RUE-20180913-0052

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XmYJ1HYFFP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA
SIGLA: COOTRANSLIBERTAD LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 801000042-5
DOMICILIO : ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0066804
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 15 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : AGOSTO 18 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 238,107,912.00
GRUPO NIIF : NO REPORTA

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 17 NRO. 19-14 OF. 203
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7443457
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coolibertadores@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 17 NRO. 19-14 OF. 203
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7443457
CORREO ELECTRÓNICO : coolibertadores@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ENERO DE 1997 DE LA ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 00000000000000003718 OTORGADA POR ARMENIA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA
Fecha expedición: 2018/09/13 - 12:16:20 **** Recibo No. S000266337 **** Num. Operación. 90-RUE-20180913-0052

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XmYJ1HYFFP

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	19970320	ASAMBLEA GENERAL	EN	RE01-437	19970423
AC-5	20011226	ARMENIA ASAMBLEA GENERAL	DE	RE01-4080	20020220
AC-2	20100916	ASOCIADOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RE01-11337	20101203
AC-4	20140904	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL ARMENIA	RE03-713	20140915

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVO: LA COOPERATIVA ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO, DE CARACTER ECONOMICO CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. LA ENTIDAD SE REGIRA POR LAS NORMAS DE LA LEGISLACION COOPERATIVA Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE DE ACUERDO CON LA MATERIA DICTE EL ESTADO COLOMBIANO Y LA ASAMBLEA GENERAL .. SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y GESTORES DE LA EMPRESA CON EL OBJETO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL, NACIONAL, EN FORMA ORGANIZADA, EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS Y MIXTO, EN VEHICULOS DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS PARA CADA MODALIDAD. EL SERVICIO SE PRESTARA CON EFICIENCIA Y EN LAS MEJORES CONDICIONES HUMANAS Y ECONOMICAS PARA LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HOYOS FRANCO GERMAN	CC 7,531,154

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LIEVANO SANCHEZ ARNULFO	CC 9,775,517

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HOLGUIN LONDOÑO LIBANIEL DE JESUS	CC 7,529,398

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OCAMPO SUAREZ BIVIANA MARIA	CC 41,958,674



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA
Fecha expedición: 2018/09/13 - 12:16:20 **** Recibo No. S000266337 **** Num. Operación. 90-RUE-20180913-0052

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XmYJ1HYFFP

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MELO LOZANO RIGOBERTO	CC 93,080,116

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CANTOR GUERRERO JOSE REINEL	CC 4,407,516

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RAMIREZ VIDARTE JAIME JESUS	CC 6,243,702

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	QUINTERO ARIAS OSCAR IVAN	CC 7,541,647

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	IBARRA CHICACAUZA MARLENY	CC 24,814,240

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1254 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OSORIO LIZCANO LUIS ALBERTO	CC 18,461,604

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8225 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE ENERO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	ALVAREZ MARTINEZ MARGARITA	CC 24,807,437



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA
Fecha expedición: 2018/09/13 - 12:16:20 **** Recibo No. S000266337 **** Num. Operación. 90-RUE-20180913-0052

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION XmYJ1HYFFP

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA EFECTUAR OPERACIONES EN CUANTIA NO SUPERIOR A 130 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

EL GERENTE: SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SUS FUNCIONES SERÁN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUAL CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO.

FUNCIONES DEL GERENTE: 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TODOS LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA ENTIDAD. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO CON EL TESORERO. 4. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDAN LOS 130 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 5. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES. 6. ELABORAR EN ASOCIO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. 7. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 8. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO CON SU FIRMA LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES. 9. CERTIFICAR JUNTO CON EL CONTADOR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE DEBAN PRESENTAR A OTROS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION. 10. ELABORAR Y ACTUALIZAR LOS MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS Y LOS CATALOGOS DE PRODUCTOS CUANDO ESTO EXISTA. 11. RESPONDER OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS QUE LE SEAN HECHOS POR LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 12. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURAR EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. 13. REPRESENTAR LEGAL Y JURICAMENTE A LA COOPERATIVA. 14. ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

AUSENCIAS TEMPORALES: EN CASO DE AUSENCIA TEMPORALES DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ QUIEN SEA DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PREFERIBLEMENTE UN ASOCIADO. LA AUSENCIA TEMPORAL NO PODRÁ SUPERIOR A (30) DIAS EN CUYO CASO DE DECLARARA VACANTE Y SE PROCEDERÁ AL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO FUNCIONARIO. PARAGRAFO 1. EL REPRESENTANTE LEGAL SERA RESPONSABLE POR LAS EXTRALIMITACIONES QUE EFECTUE DENTRO DE LA ORBITA DE SUS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 19 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10611 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL-RELEGIDO	RODRIGUEZ JORGE IVAN	CC 7,563,604	1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE JUNIO DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9650 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE-SIN ACEPTACION	BUITRAGO MARIA ROCIO	CC 41,927,570	1

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LIMITADA
Fecha expedición: 2018/09/13 - 12:16:20 **** Recibo No. S000266337 **** Num. Operación. 90-RUE-20180913-0052

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN XmYJ1HYFFP

DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE SUPERÁVIT POR VALORES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

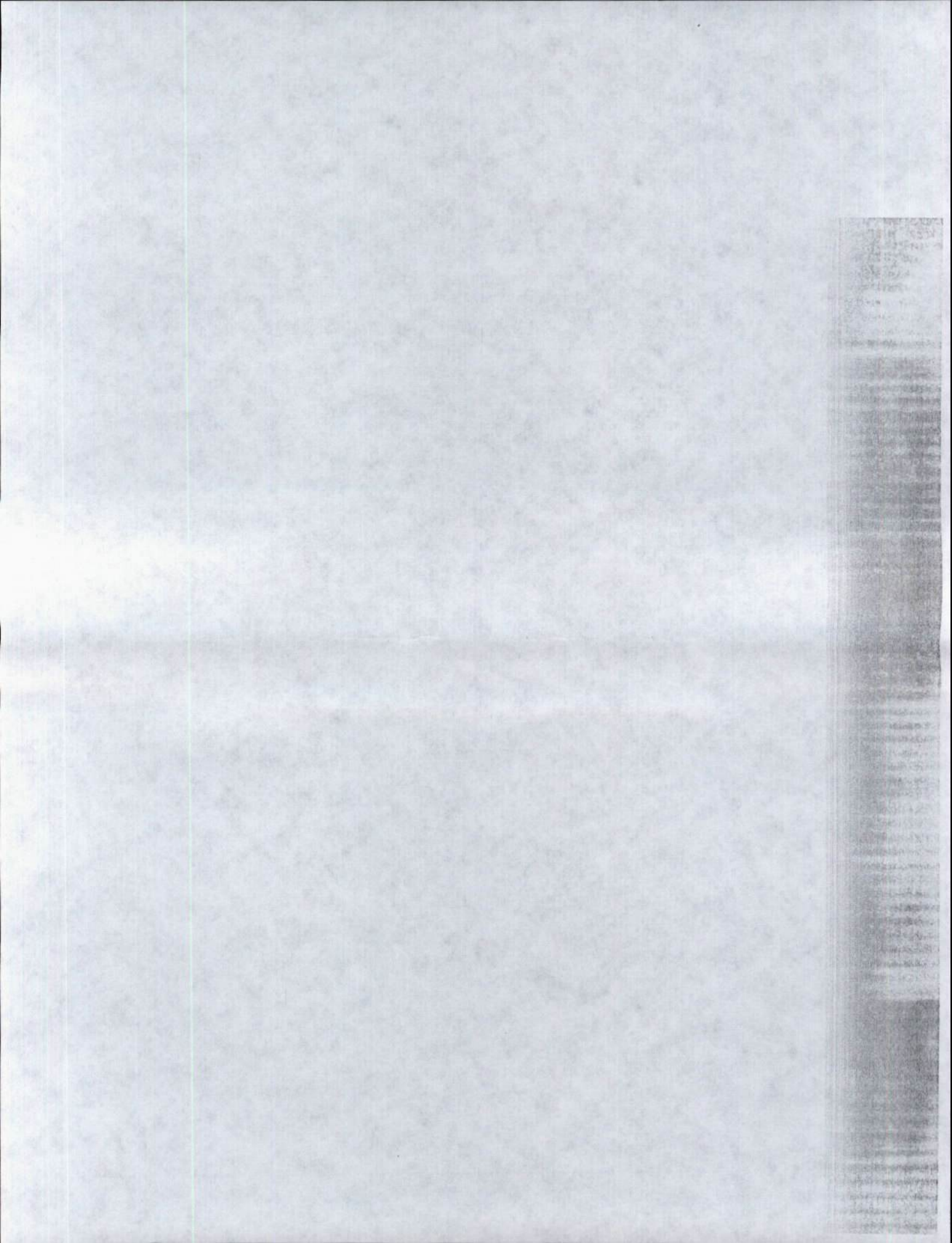
IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DÓMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501010251

Bogotá, 14/09/2018



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO
LTDA
CALLE 17 NO 19 - 14 OFICINA 203,
ARMENIA - QUINDIO

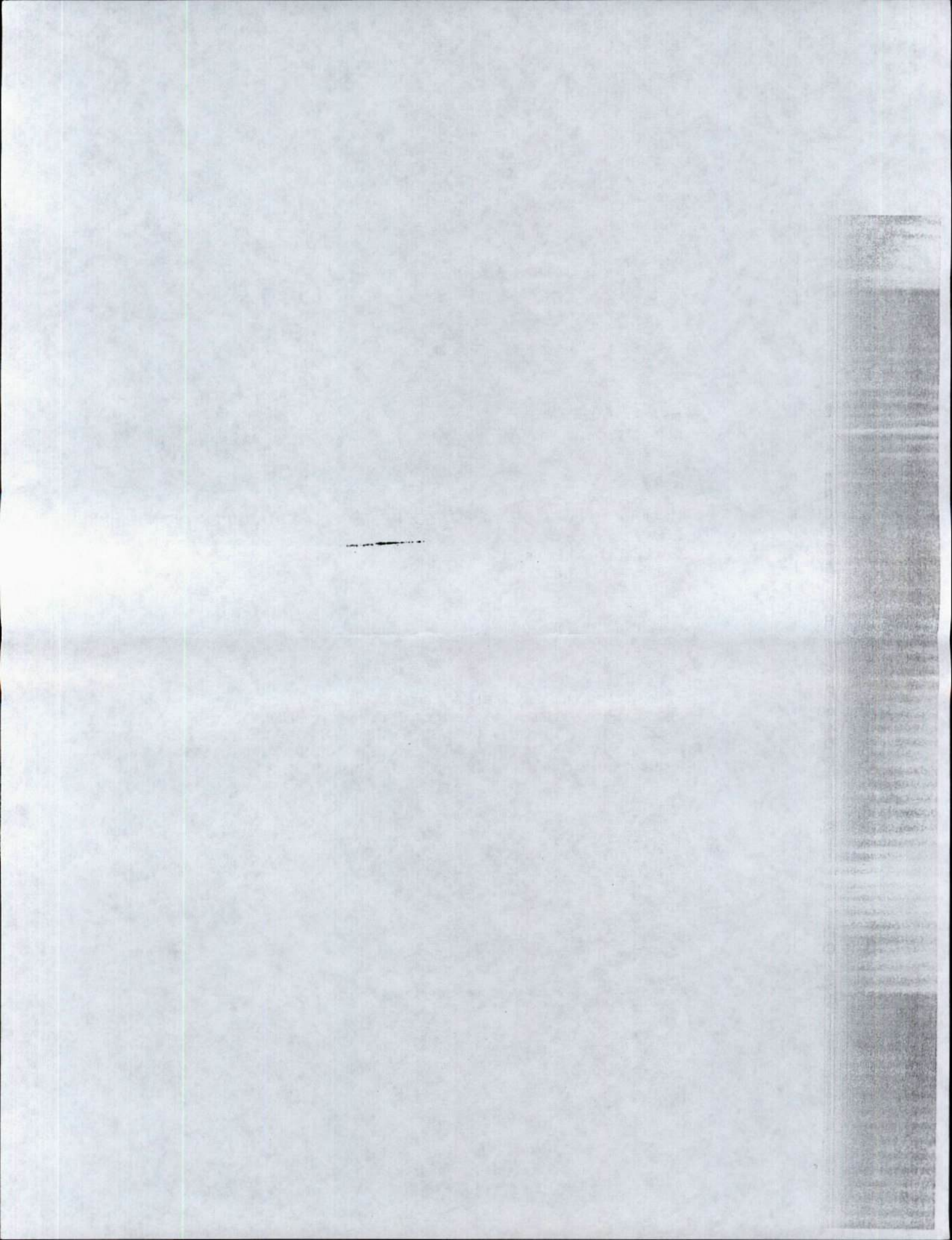
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41327 de 14/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM-41317.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

42
Servicios Postales
Nicomula S.A.
NIT: 900 062917-9
C.G. 25 G 95 A 55
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES LOS
OFICINA 203
Dirección: CALLE 17 NO 19 - 14
Ciudad: ARMENIA QUINDIO

Departamento: QUINDIO

Código Postal:
1909/2018 15.37.27
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: FA013762482CO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Motivos de Devolución de Dirección Errada
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: **25** / **SEP** / **2018**
 Nombre del distribuidor: **Gutierrez L. Ospina**
 C.C. **9.809.690**
 Centro de Distribución: **C.C. 200**
 Observaciones: **Edificio AT-Mercado**
Acjs color Blanco.

Fecha 2: DIA MES AÑO
 R D

Observaciones:
 Centro de Distribución:
 C.C.:
 Nombre del distribuidor:
 Fecha 2:

